



Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo de instaurado por LUIS ARISTIDES GARCIA MEDINA, contra MANUEL MARIA ARGUMEDO MORA, Radicación: 44 279 40 89 001 2015 00234 00

Observado el escrito que antecede, y una vez revisado la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la que solicita se reponga el auto de fecha 15 de DICIEMBRE de 2023, que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por ser procedente, este Despacho entra a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que el despacho tomó la decisión amparada en el artículo 317 del CGP, en atención a que el proceso se encontraba inactivo por más de 2 años, sin embargo, indica que dicha decisión no pudo tomarse con ocasión a que se presentó memorial el 17 de noviembre de 2023

Al respecto, una vez revisadas las pruebas aportadas por el apoderado, es evidente que el memorial si se presentó en término, y que la actuación a seguir le correspondía al juzgado y no a la parte, es decir, existió un error involuntario por parte del para el trámite correspondiente.

Ante esta situación, le asiste razón a la apoderada judicial de la parte demandante, razón por la cual se repondrá el auto de fecha 15 de diciembre de 2023, y como consecuencia, se ordenará que el proceso ejecutivo siga el trámite en curso.

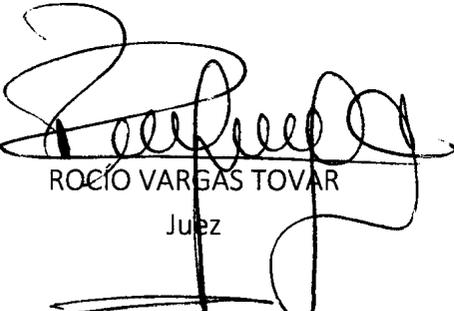
Emérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto proferido por el Despacho en la fecha 15 de diciembre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, PASASE el expediente al despacho para continuar el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez